

**Referencia:** PEV-E2024-01  
**Partido político:** Partido Demócrata Cristiano (PDC)  
**Peticionario:** Nelson de la Cruz Alvarado, secretario nacional de asuntos jurídicos  
**Asunto:** Solicitud de que en el escrutinio final del municipio de La Libertad Norte se revise cada papeleta que fue declarada como voto nulo o impugnado a fin de verificar la calidad de los votos  
**Decisión:** Sin lugar

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las catorce horas del siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y siete minutos del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado Nelson de la Cruz Alvarado, en carácter de secretario nacional de asuntos jurídicos del Partido Demócrata Cristiano (PDC).

*A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:*

**I. Contenido del escrito**

1. El peticionario señala que en las pasadas elecciones del día tres de marzo del presente año, para el concejo municipal, del Municipio de la Libertad Norte, del cual aún no se conoce con certeza el resultado de las mismas, en razón de que aún no existe un pronunciamiento por parte del máximo Organismo Electoral, que logre definir con certeza el resultado de dichas elecciones para Concejo Municipal para el Municipio de la Libertad Norte.

2. Aduce que tiene conocimiento del conteo preliminar reflejado por medio de las plataformas digitales del Tribunal Supremo Electoral, el cual da un resultado previo al escrutinio final. Que como partido Demócrata Cristiano han tenido acceso a las respectivas copias de las actas que fueron levantadas en cada JRV de cada Centro de Votación de Quezaltepeque, San Matías y San Pablo Tacachico, que son de los Distritos que comprende el Municipio de la Libertad Norte, y dan como resultado preliminar que el Partido de Nuevas Ideas tiene una diferencia de diecinueve votos con el Partido Demócrata Cristiano, cantidad que es inferior al caudal de votos nulos e impugnados.



3. Argumenta que con el objeto de respetar el derecho y la participación de la voluntad del votante de elegir al Concejo Municipal de La Libertad Norte, y en razón que existen trescientos cuatro votos nulos y dos impugnados, lo que podría modificar el resultado del ganador de la Elección del Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Norte, vengo ante ustedes respetuosamente a pedir de conformidad al artículo tres del Código Electoral, la apertura de cada una de las JRV siguientes: Centro de Votación Centro Escolar Republica de Nicaragua JRV números: 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 369, 3692, 3693, 3694, 3695, 3696, 3698; Centro Escolar caserío agua fría cantón las mercedes, JRV números: 3703, 3704, 3705 y 3706; Centro Escolar Estebana Sanabria de Larios números 3707, 3708, 3709 y 3710; Centro Escolar José Dolores Larreynaga números 3711, 3712, 3713, 3714, 3716, 3717, 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724 y 3725; Centro Escolar Juana Galán de Quintanilla, números 3726, 3727, 3728, 3729, 3730, 3731, 3732, 3733, 3734, 3735 y 3736; Centro Escolar Juan Ramón Jiménez, números 3737, 3738, 3739, 3740, 3741, 3742, 3743 y 3744; Centro Escolar San Juan Los Planes, números 3745, 3746 y 3747; Centro Escolar Cantón Primavera número 3748, 3749, 3750 y 3751; Centro Escolar caserío la Lava números; 3752, 3753 y 3754; Centro Escolar Caserío Estanzuelas, números 3555, 3756, 3757, 3758, 3759 y 3760, Complejo Educativo Doctora María Julia Hernández, número 3762, y 3763, que corresponden al Distrito de Quezaltepeque, Centro Escolar Natalia López, número 3764, 3765, 3766, 3767, 3768, 3769 y 3770 Complejo Educativo Cantón El Jocote números 3761 y 3762, Centro Escolar Cantón Hacienda San Pedro Las Flores números 3773, que corresponden al Distrito de San Matías, Centro Escolar Profesor Jesús Leocadio Palencia, números 3775, 3776, 3777, 3778, 3779, 3780, 3781, 3783, 3784, 3785, 3786, 3787, 3788, 3789, Centro Escolar San Isidro 3790, 3791, 3792, 3793, 3794, 3795, 3796.

4. Afirma que lo anterior es para efectos de verificar que los votos cumplieron o no con las causales para ser declarados nulos o impugnados, ya que según sus vigilantes, jefes de centro y supervisores constataron que dichos votos si cumplían con los requisitos de ser considerados como válidos y siendo que la

cantidad de votos que fueron declarados por la JRV como nulos asciende a más de trescientos votos en el escrutinio preliminar, tenemos la seguridad que de revisarse cada voto nulo el resultado obtenido en estas elecciones podría ser favorable dando como ganador al Partido Demócrata Cristiano y por consiguiente nuestro Concejo municipal respetando con esta medida la voluntad del votante a la hora de emitir el sufragio, que es el derecho que debe de protegerse ante cualquier duda sobre los resultados.

5. En concreto pide, que se revise cada papeleta que fue declarada como voto nulo o impugnado a fin de verificar la "calidad de dichos votos".

## **II. Análisis y Decisión**

1. La norma aplicable para el presente caso está contenida en el inciso segundo del art. 215 CE.

2. La norma establece lo siguiente:

*"El Tribunal sólo podrá ordenar la revisión de papeletas de votación de una o más Juntas Receptoras de Votos siempre y cuando con la suma de los votos impugnados, el resultado final de la votación del Municipio o Departamento, pueda cambiar al partido político o coalición ganador"* [énfasis agregado]

3. El planteamiento del peticionario señala que el Partido de Nuevas Ideas tiene una diferencia de diecinueve votos con el Partido Demócrata Cristiano, y que existen trescientos cuatro votos nulos y dos impugnados, lo cual podría modificar el resultado del ganador en la elección del Concejo Municipal Norte.

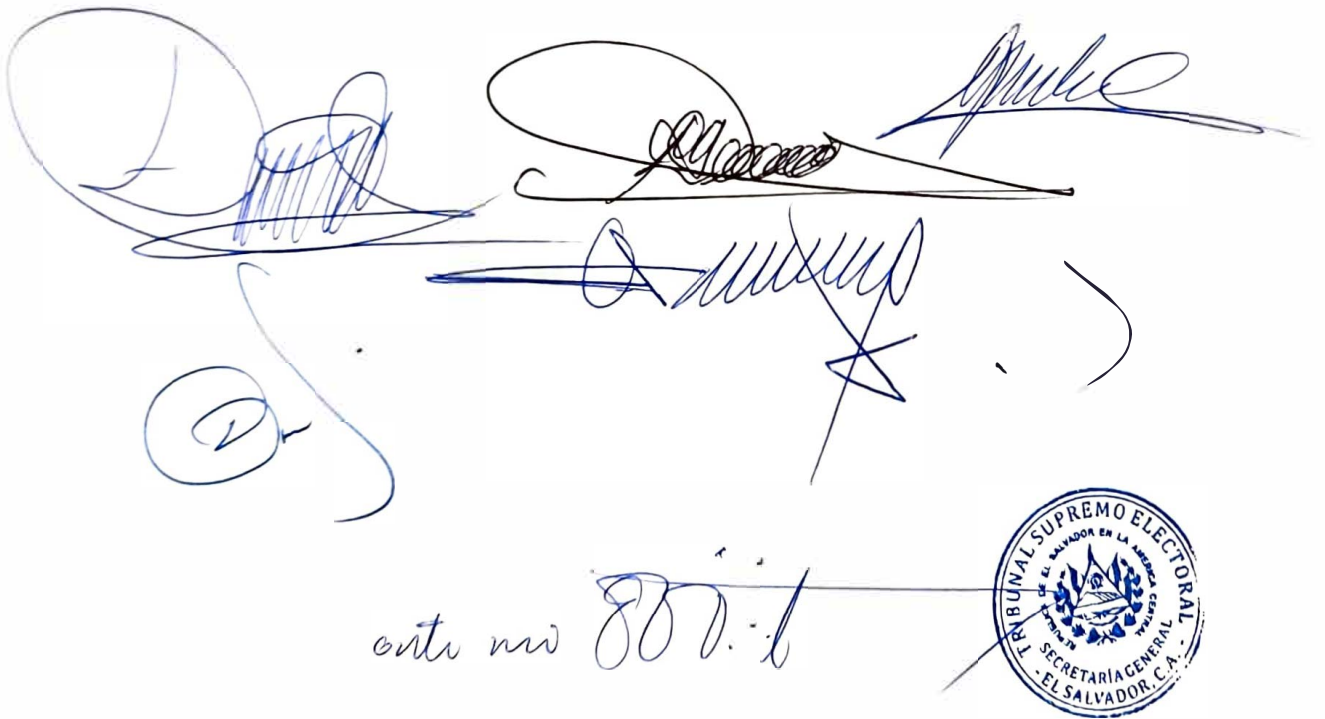
4. En ese sentido, puede apreciarse que el marco de apreciación cuantitativo propuesto por el peticionario es deficiente, por cuanto la regla aplicable al caso establece la procedencia de la revisión de papeletas de votación: *"cuando con la suma de los votos impugnados, el resultado final de la votación del Municipio o Departamento, pueda cambiar al partido político o coalición ganador"*, y en el análisis expresado, se alega una diferencia de *diecinueve* votos y una cantidad de *dos* votos impugnados.

5. Dicho de otra manera, el número de votos impugnados alegados por el peticionario en el caso concreto no tiene la suficiencia para poder cambiar al partido político o coalición ganador, por lo que no se cumple con el supuesto establecido por la norma antes mencionada, en consecuencia, deberá de rechazarse su petición.

Por tanto, con base las consideraciones antes mencionadas y lo establecido en los artículos 18, 208 inciso 4° de la Constitución, lo prescrito en los artículos 39, 40, 41, 63. a, 64. a. v., 215 del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Declárese sin lugar* la petición del licenciado Nelson de la Cruz Alvarado, en carácter de secretario nacional de asuntos jurídicos del Partido Demócrata Cristiano (PDC).

2. *Notifíquese.*



The image shows several handwritten signatures in blue ink. One signature is a large, stylized 'D'. Another is a long, horizontal signature with a large loop. A third is a signature with a large 'X' mark. Below these, there is a signature that reads 'contra mi' followed by a signature that appears to be 'J.D.L.'. To the right of the 'contra mi' signature is a circular official stamp of the Tribunal Supremo Electoral de El Salvador. The stamp contains the text: 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL SALVADOR EN LA AMBADA GENERAL YUQUILA SECRETARIA GENERAL EL SALVADOR, C.A.'.